

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 28

Cuaderno No. 478

Año 1773.

No. de hojas útiles 33.

Autos ejecutivos seguidos por D. Luis Gamonal
contra D. José González de Villa, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 A

CAI 82

Doc 1143

f

35 (+ cartule)

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 31 cuaderno N° 739.

Hita Ejecutivo

Don Camonal
Don Contra

Don J. Gonzalez

Don Cant. de

Don J. J. J.

Marques de Villa
fuerte

Don Hueso
Don Juan de Pidal
Es.

Andres de Sandoval

Año de 1773

En quindici.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Por presentado Dn D. Luis Tamonal paxeso ante Vm. conforme a
el contenido de su declaracion y reconocimiento. y suplico que el Sr. Jefe de Villa me es Deudor de
por la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.
de la deuda de la Cant. de quinientos y procedidos del arrendam.

Con efecto, y al Deudor se le han hecho varias políti-
cas extrajudiciales recomendaciones no he mereci-
do la satisfaccion, y q. la haga sin excusa.

A Vm. pido y suplico que habiendo por presentado el refe-
rido pagare se digna mandar q. Dn Jefe de Villa reconozca
vosp. de su firma. la firma que se halla adupie,
y declare si es cierto q. es de su pu-
ño y letra y la misma q. acostumbraba hacer, y confe-
randa. ser asi despachar mandam. de execucion y
embargo contra su persona y bienes p. la expresada
Cant. de 500 rs. y costas entra. y conforme a
Dno. q. juras Dios y a esta Cruz. q. la referida cant.
me es devida y por pagar y q. no protesto de malicia
sino de puro que pido.

Otro si Digo: que me xerebo juram. q. el mencionado

Don J. Gomez de suenete en estos proximos dias
y lo hara sin duda alguna luego que de le tome la
declaray. como q. no tiene en esta Cui. residencia
y solo llega a ella por un tpo. muy limitado, desand
de esta suerte vniada mi accion: en esta atencion
Alm. pido y sup. Se diuia mandar q. sin embargo del
feneado en qualquiera dia y hora se practiq. la
dilig. El reconocim. y constando por el que la
firma del pagare es propria del Deudor se ade
que su Persona en la D. Cancell y se le embar
quen los bienes q. se le encontrasen poniendolos
en deposito en Dugelo de satisfacion pido ut su
pra.

Luis de Tamora

De

En la Cui. de los Reyes del Peru en Vein
te y cinco de Mayo de mill setecientos
eenta y tres. Ante el Sr. Mayor de la Ciudad
Alc. ordinario de esta Cui. y sup. de Sr.
D. J. de Mesa Ojeda y ha via y lo p. presen
ta do el Vale, y mando q. el Conteni de
fuer. declare, y reconosca como esta p.
pide, y confesando la deuda, se le ade
quixara en tal puebla de la Cancell
de el Vale de ausencia q. se fuxa ya
p. el mismo se dicta no la dilig.
en el dia. la q. se comete a mi de
presente e agr. gabi lo p. b. e
p. n. de y f. i. n. g. con p. n. e. s. e. n. d. e.
Don Juan Job Vidal Huesca de
esta Cui.

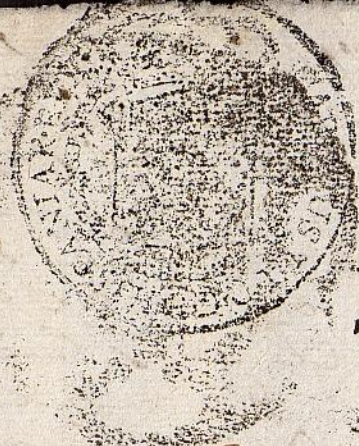
Dilla fuente

J. de Antena
Andres de Candoval
Es. de S. M. y Pa.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte

7
Yo Jovaxé al Alférez Dⁿ Luis Gamonal C^o cuenta de los
& Arrendam^{tos}, de la Star de de tam^p la Cantidad de
Quientos ³ en moneda con^{te} en todo el mes
de Mayo proximo por cuenta de Dⁿ Manuel
Espino sag^{nes} Arrendam^{tos} de ha Star, y para que
cont^e lo firmo en este C^o de Tauricocha
en 20 de feb^o de 1773. Dⁿ Jovaxé
Dⁿ Jovaxé de Villalobos

Joseph L. Conroy



**SELLO TERCERO. VN REAM
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NVEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Proclama. Yo el Rey en cumplimiento de lo mandado
en el auto de fecho de Recauir Juramento de los
Gonvales de Villa q. lo hizo por dias 5.ª y 6.ª
de abril de este presente año en la qual se ofreció
decair deudas, y siendo preguntado al tenor del
escrito presentado. Dijo q. reconocido el Ca
paxo q. se le ha movido, y fha en el Baxo
de Larriocha, veinte de Febrero pasado de este
presente año, el Cant. de quinientos p. en todo el
municipio, y quise, como tambien lo es la fama
q. esta cumple en q. dice Joseph Gonvales de
Villa, y q. la q. se acuerda a ven. y parcial la
reconoce, y que tiene pagado una cant. ad. de
mil de Cerpensua, y q. que no lo tiene variado
trescientos y tantos p. aq. en la casa de Casare, y
es lo q. dice, y lavenda de las q. juram. fha
en q. se afirma y ratifico, y firmo de q. d. y fha

Josef Gon. de Villalba

Ante mi

Andrés de Sandoval
Escr. de S. M. y R.



Un real.

4

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SEIS PAVLOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[Handwritten flourish]

Auto Dicho
 de fecha de 20 de Mayo de 1774. En los autos executivos que
 mandamos dar en virtud de lo que se me suplico contra D. Jo. Pinzales de Villa p. cantidad de p.
 contra los bienes de su finca y lo demas deducido digo que ante Pedimento de
 D. Don Jo. Pinzales p. mandamos que el vno Dho Pinzales que
 de su p. confesara sea de un punto y letra dho Pinzales, y que la Cant.
 de su p. sea de los quinientos p. es cierta, pero que tiene en
 su p. de los quinientos p. a D. Manuel de
 Espinosa: Esta ocupacion la pondra D. Josef en
 bre los diez dias de la ley p. a ver si tiene lugar, por
 que yo no he recibido cant. alguna p. quinta de
 Dho Pinzales, ni yo soy D. Man. de Espinosa: por lo
 que en fuerza de Dha declaracion me compete la ac-
 cion executiva contra la Persona y bienes de Dho
 Pinzales p. la cant. de los quinientos p. su Decima y
 costas: en cuya atencion.
 se veira en vista de la Dha declaracion.
 que acepto en lo favorable mandamos despachar manda-
 miento de execucion contra la Persona y bienes del
 Dho Deudor p. la referida cant. de principal y
 Decima y costas, y que este vea en los quini-
 entos p. que cobra el deudor y hallan en depo-
 sito, que asi es Just. que pida y Juro a Dios y
 aceta Cruz t. que Dha cant. sea dividida y
 por pagar en Just. Costas p.
 Luis de Lamona

Un real.



**GELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773**

Por o puesto y firmado de y en carague contra mi intenta seguir, D. Luis Gamonal, por un
 diez de las pagare, que tiene presentado, y lo demas deducido
 de y en parezo ante V. S. y digo, q. Justicia, mediante ve hade
 de el Conteni searia mandax se suspenda la execuj. trabada en
 de just de los quinientos, y cinquenta p. que tengo de positada y
 reconozca mantenendove en esta forma, hasta tanto q. V. S.
 me come declare por justax, y legitimar mi excepcion y
 en vista de los instrumentos, q. protesto producir.
 D. Luis Gamonal, acrehedor, q. ve supore mis
 por el intuum. teniendo su revidencia, en la Villa
 de Paris donde yo tambien tengo mi domicilio, exa
 apoderado del Gual D. Pablo Saer de Bustam.
 q. es dueño de la dta. de Pampania, cita en
 aquellos terminos, en calidad de tal maior domo,
 o apoderado exo, is a D. Manuel de Espinova ax
 xendatario de dha. dta. la cantidad bendida por
 el tiempo de su axrendamiento, por cuya causa
 le hice el pagare manifestado, y reconocido, bajo
 de la inteligencia, de q. el mencionado Gual D.
 Pablo exa el principal acrehedor, a quien le per
 tenecia, segun q. claxam. se manifesta este con
 cepto del verbis mismos del mencionado papel;
 y por esto las vatiuaciones, y enteros de dineros

hechos al p^{al} dueño v^{er}rian (como de hecho
en todo tiempo v^{er}ren) de legitimas voluciones,
que impiden lo ejecutivo de la execucion.

Y è aqui, q^e tengo una excepcion de ninuna
cuenta repudiable por Dⁿ Luis Gamonal, con la
preventajⁿ. que ago en toda forma, de la carta
reguarda, q^e el g^{ral} Dⁿ Pablo Vaez e Buitan
le dio al p^{al} deudor, al acto de la entrega de
los trescientos treinta pesos parte de los qui-
nientos contenidos en el papel, con expresion
que se hace de el, y expresa por el resto à su
cumplim^{to}. sobre, q^e volo podria tener lugar
la execucion.

Pero ni aun en esta parte tiene oy en
día fuerza alguna el que està preventado; p^o
que hoy ciento setenta p^o ve hallan contenid^o
en una nueva Escritura, que otorgamos Dⁿ
Juaqⁿ de la Stormaza, y yo ante Felix
Procurador C^o. N^o. y publico por la can-
tidad de veicientos setenta p^o à favor del
g^{ral} Dⁿ Pablo, o de Dⁿ Fausto Billovar apode-
ntado currim^o viuo coiv^ote en dha Villa
de Parco como lo probare en caso necesario, con-
xiendo, y entendiendose el termino de la Ley
con el de la ordenanza para aquella Villa.
Aunque todo se puede hacer constante, con que
dho g^{ral} Dⁿ Pablo manifieste la carta que
le executò el citado C^o. N^o. dandole parte del
m^{to}. que à su favor otorgamos con
inclusion de los ciento setenta p^o ultimo rest^o
de la accion presente.

Ay algo mas; para q. v. v. conozca el infueto
litigante, que oy me demanda en un Tribunal
los quinientos p. q. le debo en falsa suposicion,
recombenidos que fui al pago de ellos le di fiador
de variamiento, y de lego abono (como tambien
al citado Gual D. Pablo) para en llegando, al
distrito de la Villa de Barco, concluir con un va-
runtay. y aun con la de la nueva Evaxip. que
ya tengo citada, en q. no combino, por forren-
tar la accion, q. ya he v. v. elidida, en parte con
la entrega de los trecientos treinta p. con-
tante por carta recibo del Gual D. Pablo, y en
su resto a saber de ciento setenta p. por la no-
bacion o Ev. moderna, otorgada ante la fe
publica de un Ev. y con las demas volennida-
des necesarias, que en caso preciso podre ma-
nifestar, por la que desde luego se deroga la pri-
mera, por todo lo que.

Yo pido, y suplico, que habiendo por preventada
la carta recibo de trecientos treinta p. entrega-
dos por D. Stan. de Copinosa principal deudor
al Gual D. Pablo Vaca de Bustam. por quenta
y en pago de los quinientos p. segun que alli
se expresa reconocida, y jurada que sea en
la forma ordinaria, verificando asimismo
en un juram. ser dueno de la Estazienda de
Pampania, y que D. Luis Gamonal como
Apoderado viuo, otorgaba, estos, y otros in-
strumentos por la causa que alli se refiere
con manifestaj. que igualmente haga dho

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
VESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Yo el Sr. Pablo de la Caxta que yo mismo le
entregue en q. el Sr. Felis de Procatallada
le participa quedax otorgado instrumento à su
favor incluiendole los ciento y setenta p. resto al
total de la cantidad; se vixra adex por justa
y legitimar esta excepcioner, y en su conse-
quencia mandax se suspenda la execucion
trabada en la cantidad que temp. depositada
debolbiendome esta en todo, ò en el vobante,
con mas las costas, danos, y perjuicio, que
se me han originado, en q. pido justicia, y con-
denaz. de la cortia por injusto, y temerario
litigante.

Yo el Sr. Ferrn. de Villalaz

En la Ciu. de la Puzer del Peru en quatro de Septiembre
de mil setecientos y tres años ante el Sr. Jefe de
Sr. Lorenzo de la Puente y Castro Mag. de Villafuerte Ab.
D.D. en ella y su jurisdic. Sr. Jefe Mag.
Y vista p. m. p. V. hubo esta parte p. g. p. g. p. g.
y mandò dar traslado encargandole los dies dias de la
Ley y esta de ellos el contenido que delant. y reconozca
como esta parte pide y lo cometic ami el p. g. g. g. g.
Tan lo proveyò mandò y firmo conpania de Sr. Jefe Juan
Joseph Vidal y de Sr. Jefe de Justicia. Andres de Bandora

Lucido Sr. Sr. Gamonal, Sr. Man.
 Espinosa á barado á esta Ciudad y me cuenta
 gado 330q. á q. de los 50q, del pagare de
 Sr. Jn Gonzales, y aung. falsan 170q.
 el Cumplim. to esto o fuese en rega lo
 y q. el Sr. Sr. Jn Coara asu barado
 esta Ciudad q. sea el mes q. viene en
 este p. ues to le avol vera un. de pagare
 sin molestarlo á ratas á un. q. se ven fi
 que la en rega. y p. ues to avol me

Respeto de q. espero á b. n. a q. u. como
 me tiene dho, en el o. d. i. a. s. no le incho á d. n.
 d. f. e. r. e. n. t. e. v. a. l. e. m. m. e. d. i. t. a. t. o. p. e. a. o. s. i. g. n. a.
 alguna accidente nose beneficiare la barado
 avol me m. para ex. e. e. t. a. l. o. e. n. t. a. n. t. o.
 luego a. h. a. d. s. m. e. d. i. t. a. t. e. t. u. v. i. d. a. g. a. m. d. a.
 Lima y Mayo 12 de 1731

Dn. de m. a. s. o.
 J. M. S.
 B.

81

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

M^o. Sr. Don Camonal que
fior n^o. año soldado de
Guardia de la Real
de los Reynos de

Su Man^o.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Sep. de
mil setecientos setenta y tres yo el Es. notifi-
que el Auto de Com. frente a don Juan Gamonal
en su persona. Yo fice =

Juan de Sandoval

Luego incontinente yo el Es. hice a
notificación como la de sus a. p. f. con
la tes. de Villa en la persona de
Yo fice =

Juan de Sandoval

Reclama. En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez de Septiembre
de mil setecientos setenta y tres yo el Es. notifi-
que el Auto de Com. frente a don Juan Gamonal
en su persona. Yo fice =

q. declara a tres p. imponer una duplicada de
Manuel Copinora Arrendat. de la hacienda de Pan
pania propia de q. declara, y en el Consejo de
q. el Soldado Gamonal le haia escrito tener de
Copido el importe de la Pazare pascificado a p. 2.
Con esta misma noticia Recombino al capitan
Copinora algunos dias despues en q. cumplio la
oferta de trescientos treinta p. y envia a
ella combino en que se le abonaven en quenta
Amor de quatro mil p. q. le era devido de presta
mos. y Arrendamientos como lo comprobava el
Recibo q. le dio el Declarante. En este Dupuesto
le tiene abonada la dha cant. de quinientos p. de
Pazare al declarante dho Soldado Gamonal
en p. de el mismo Copinora y el Ex. Felix de Ro-
catalada, hauiendo quedado Copinora de
entregar la Carta Reconocida a dho Gamonal
q. se hallaba en esta Ciu. lo q. no executo por
q. maliciosamente se ausento llevandola en
sigo a la Carta, y Recibo p. duplicar sus datos;
que por todo lo dha el q. declara no es dueño
de los quinientos p. de la Pazare pues no tiene
accion alguna a ellos por tenerlos satisfechos
dho Gamonal quien es el Porehed. legitimo
como se dexa ver por el Contrato de dho Pa-
zare q. se halla llano, y conuiente: que por lo
q. hace a la Carta q. cita en su escrito el du-
plo executado hauiendo entregado al declar.
El escrib. Felix Rocatalada es incierto el
dicio q. quedaba inclusa la cant. q. expresa
pues solo se dixose duplicarle, no le mencio
de en el pago desta dha en esta ciudad que

le vea otorgada fianza D. J. de Gonzalez
Willa de pagar los Taxendari^{to} q. conuenen en
adelante por los Espinosa, y Peñicent, y cincos
aguenta. Ellos atrasados con la esperanza de
su regreso afirmaria toda la deuda, en cuya
prospera no ha entrado por varios motivos &
este q. declara y en particular por tener Taxen
rada la hacienda con mejores ventajas adu
sus; En esta Condicion, y buenos Fiaores, y to
do lo qual es la verdad vado de Taxam^{to} q. tiene
fho enq. se afirma y ratifico, y lafirmo q. que
y fei = ten: a una de las nos = Anterior

J. de la Cruz
Procurador
D.

Andrés de Sandoval

En queros...

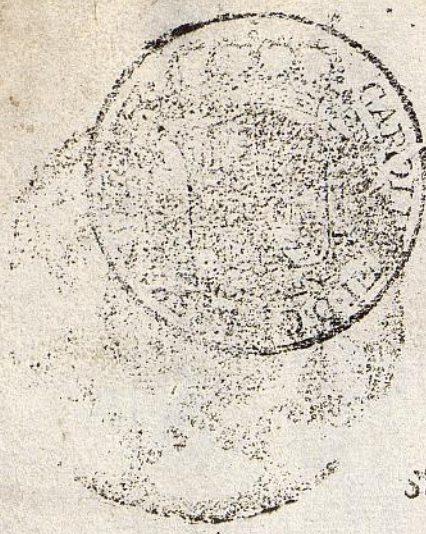


ELLO QVARTO, VNOVA...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece y once dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos años, ante mi el Sr. y testigos para yo el Sr. D. Pablo Sanz de Bustamante y Leon, Cavallero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Exercitos, a su Mag. a G. de J. fe. Conozco: Otorga por la presente, que daba y dio todo su Poder cumplido el necesario en dho. ad. dho. a Gamonal, Soldado a caballo a la Guardia a su Ex. para que en nombre al Sr. D. Orog. y representando su misma persona, pueda Arrendar y Arrendar, ala persona, o personas que por bien tuviere, una Hacienda que el Sr. Orog. tiene y posea por suya propia en el Arriendo a Pisco, Provincia de Taruma, en el pueblo, y conducciones que se contiene en la Instruccion que le entrega, firmada de su nombre, ala que se arreglase en todo el dho. d. dho., obligando al Sr. Orog. a que durante el tiempo que se tratase, le sea cierta y segura dho. dho. ala persona, o personas con quien celebrare el ajuste, y no quitada por el tanto, ni mas que por ella le den a su dho. pena a que le den a otra tal, tan buena, y por el mismo tpo. y precio, ademas de que le pagara todos los perjuicios, danos, y menoscabos que se le hizieren y recibieren, llorando, sin pleyto, y con costas a su cobranza, sobre lo qual, pueda otorgar, y otorgue por ante qualquiera Sr. J. o Real, la esciptura de Arrendamiento que le sea pedida, con todas las clausulas, fijas, y firmas que se requirieran para su dho. Validacion. Su ala dho. y manera que por el dho. d. dho. fue hecha y celebrada, desde luego para quando llegare el caso la aprobe y ratifique, y se obligo el Sr. Orog. a estar, y pasar por ella, como si presente fuese ante otorgamiento - Otro si le da mas Poder al dho. d. dho., para que en virtud de una providencia que le entrega el Sr. Orog. de este dho. dho.



Un quartillo.

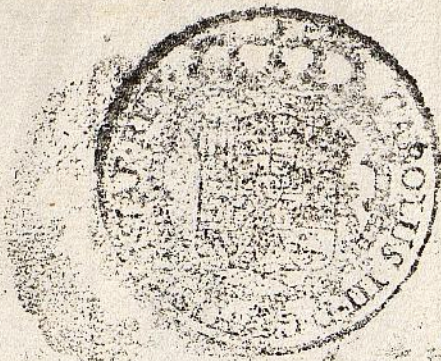
SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

Orden de P.

En rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

D. Luis Samonal en los autos ejecutivos contra D. J. P. Gonzales de Nilla por Cant. de p. respondiendo al traslado de escrito de oposición D. J. P. que sin embargo de lo q. en el se alega se hade servir Vm. pronunciar sent. en materia mandando hacer ensero y cumplido pago de la deuda su decima y cortas de Dinero q. se halla embargado, lo que es conforme a just. por lo q. el proceso resulta.

No pudiendore dudar de la legitimidad de la paga de def. por hallarse reconocido y conferado por el Deudor bajo de juram. para solo examinar las excepciones de que se vale para eludir la paga. A una sola se reduce en substancia toda su defensa, y es decir tener satisfecha la deuda en su mayor p. en cuya comprobacion presenta Vra Carta escrita por el Coronel D. Pablo de las Bustam. en q. expresa haber recibido 330 p. de los 500. por q. se otorgo el citado pagare. Este es todo el fundamento alegado de contrario; y p. q. se vea q. en manera alguna le aprovecha debo acenear, q. teniendo el referido Coronel D. Pablo dada en arreudam. a D. Juan Espinosa su hijo nombrada Pampania cita en la P. de Taximra, y ami conferido poder general p. el cobro de los arreudam. y demas sus dependencias, recombine adho la deuda raris por el pago de 500 p. con exp. al tercio el año venido, y habiendome aprontado solo 300. pidiendome le exp. zare por los 200 p. restantes, se interpuso D. J. P. Gonzales de Nilla ofreciendome a pagar la Cant. integra de los 500 p. en el ter. de in mes contal que se le entregasen los 300 p. aprontados por Espinosa. Combine en ello, y p. el seguro de la paga me otras Gonzales el mencionado pagare con el plaro estipulado. Conceptuando yo tener asegurada

esta dependencia le satisfice al Coronel D. Pablo los 500
del tenido del arrendam.^{to} dándole Varon Ello q.^e habia pa-
sado.

Cumplido el plazo recobrine a los Sordales por la
satisfaccion Ellos 500 p.^d y la escusa q.^e me dio fue decir q.^e
ya Espinosa habia pasado a esta Ciu. a entregarlos a D.
lo saca Bustam.^{te} y q.^e en caso de no llevar recibo de este
desde luego los entregaria prontam.^{te} Esto no hay duda q.^e
fue una maliciosa entretenida, porq.^e Espinosa lo q.^e hizo
fue suplicar a D. Pablo con importunaj.^{ne} le diere una car-
ta para q.^e yo no executare a Sordales, prometiendo q.^e
que le entregaria 330 p.^d El Coronel D. Pablo que ya
tenia recibidos de mi mano los 500 p.^d del arrendam.^{to} pro-
porcionandosele ocasion de coger los 330 p.^d (q.^e le prome-
tia Espinosa) a q.^{ta} de lo Dy tanto q.^e le devia de arrendam.^{to}
atrayados se allano a darle la carta q.^e se dia exprese-
do en ella q.^e dha Carta la recibia a q.^{ta} el pagare, per-
luego que se la entregase Espinosa le dios q.^e la abonaba
en parte de pago de los 400 p.^d seg.^e le era Deudor, ex-
presandose asi en el recibo que le dio, en lo q.^e se combin-
tho Espinosa como que conocia la furta xaron con q.^e proce-
dia D. Pablo, y por este motivo xetubo en su poder la car-
ta sin entregarmela viendo frustrados sus maliciosos in-
tenos.

De estos hechos que aparecen justificados por la
claraj. El Coronel D. Pablo Bustam.^{te} Comprehendano
Yo. que la excepcion de pago opuesta por D. Jofe. Sor-
les es maliciosa y de ningun aprecio, pues hasta hora
se ha manifestado recibio mio, ni libram.^{to} ni tampoco es
dix probare. Atunq.^e en la Carta de q.^e se ha hecho men-
cion se confiesan recibidos 330 p.^d a q.^{ta} el pagare de q.^e
esta confesion fue hecha por un tercero q.^e ya no tenia
tener alguno en el pagare, ni poder mio p.^a hacerla. Atun-
de q.^e la referida Carta no tubo otro respecto q.^e facilita-
ra entrega de los 330 p.^d para abonarla de q.^e de recibo
ala deuda a q.^e correspondia, porq.^e D. Pablo q.^e ya tenia
hallaba pagado de los 500 p.^d del arrendam.^{to} ni podia dis-
poner del pagare q.^e a mi favor se habia otorgado, ni re-
cibir a du q.^{ta} Carta alguna. Por este motivo luego

que recibis los 330 p. de Espinosa lo que
ellos de Dyma p. q. le debe, expresando ¹³ en el
que se pidio y se le dio p. D. Pablo. Si este recibio no se
hubiera otorgado con la expresion referida ya pudiera
darsele algun color ala excepcion opuesta con la carta
presentada por Sosaales, pero habiendo intercedido en la
conformidad dha, la Carta debe reputarse como si en
la realidad no se hubiere escrito. Asi lo contemplo el mis-
mo Espinosa no habiendo querido usar de ella, ni ental-
gaxmela como era regular p. q. se amotan al pagar la
data ellos 330 p.

Lo demas q. alega Sosaales sobre q. D. Laureto Bi-
noldas Apoderado que dice ver de D. Pablo le otorgo Conit.
de arrendam. de la Haja de Panzania, p. q. en ella se con-
prendia el xero que se supone de la deuda superant. es
igualmente indigno de agracio, por q. ni Bivoldas es apode-
rado de D. Pablo ni tal escrit. de arrendam. se ha otor-
gado. El Coronel D. Pablo no tiene mas Apoderado que
yo como asi se manifiesta por el poder q. tal q. en de-
ta pta. presente, y en q. al arrendam. ya el mismo D.
Pablo acienta en su declaraj. tenerlo hecho a otra
persona con maiores ventajas de las q. suponia Sosa-
les: de suerte que de todos modos queda combenido y
derrancada enteram. sus excepciones, consiendose ta-
xam. que el fin no es otro que modificar en odio
de habersele quitado a Espinosa la dha Haja cuyos
frutos se tomaba p. si como su habitador) y no dadasla a el
en arrendam. como pretendia. Bien conoce Sosaales los
gravissimos perjuicios q. se me ocasionan con la demora
en esta Cuid. pues con ella pierdo de recaudar lo mucho
q. se me debe en la P. de Taxma, y por eso quise
debar adelante su injusta resistencia: por todo lo qual
A Vn. pido y sup. q. habiendo por presentado el poder se diria
mandar hacer como debo pedido, que es just. costad y
furo en lo necesario V.
Otro si Dize que D. Joh. Sosaales es sabedor de el no
que D. Pablo Bustam. dio a D. Juan Espinosa al



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la qual

Anto: ya lo
do Oronos
to conteri
do puzen y
de clarer
mo el pido
y se comete

330 p. q. le entrego y q. en es se abonaron q. d. los
do puzen y D. yma p. q. le debe. en esta atencion
de clarer y pido y sup. se le manda q. D. no Louale, Vaso de jur
mento clarer y abieram. Conforme ala ley y sola pena de
ella declare si sabe q. a Eginosa se le entrego recibio
los referidos 330 p. expresandose en el, abonare emp. de ga
q. de D. yma p. q. debe a D. Pablo, y si tambien le consta
ser cierta esta deuda. procedida de arreosam. atrasado
y de otros suplem. q. se le ha hecho p. D. Pablo,
que modificara en supram. Vaso de la protesta dia
pido ut supra.

Otro si Digo: que p. emp. de nueva se ha de ser en igualm. V.
mandar q. D. Jph. Cabello declare tambien Vaso de jur
m. si se halla presente al tpo. q. se otorgo el recibo de
los 330 p. q. Eginosa entrego ad. Pablo Bustam. y si es
cierto haberse abonado esta Cant. por q. d. los D. ymas
p. que debe ad. D. Pablo, y q. en ello se combino Egi
nosa, expresandole D. Pablo, q. la Carta se la habia
dado por libentame. Ella importuna suplica q. le haia
y por facilitar la entrega de los expresados 330 p. pido
ut supra.

Luis de Pamona

Auto

En la Ciudad de Vies de Beau en ~~ta~~ de Sep.
de mil setecientos setenta y tres ante el
Sr. Marques de Villa fuente Alc. ordinario
de esta Ciudad su Jurisdic. M. S. M.
Desta posesion. En lo principal pido lo
Auto; ya lo do Oronos. mandado que
lo conterido puzen, y de clarer, adu
thener, Como esta parte pide y
lo Comete a mi el presente es

du real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTAY OCHO, Y SESEN
TA Y NVEVE.

carbano y all...
no comparecerá del Mon...
dal... esta Ciudad Antena

J. J. de la Fuente

Juan de Sandoval
C. no de S. M. alu.

Declara...
En la Cm. de los Reyes del Rey en Catove de
Sept. de mil Deteientos setenta y tres años 70
el Es. no en cumplimiento de lo mandado en el Plauto
de enfrente de Curia suam. to de D. Josef Carrillo
quilo nro p. D. no venia y aya reñad
de Cruz Segunda bajo de el qual ofrecio de
cia Ciudad. y siendo preguntado a la Herra de el
Segunda Otron del Dncripto de 13 de Dnro
que el que declara sabe por boca de D. Pablo Vae
ro de Bustamante y p. la de el Escrivano Pedro
de Roca Tallada que los treinta y treinta p.
q. contiene la Carta O Reibo de 8 de Reibo
Dho D. Pablo p. quinta de quatro mil y mas p.
q. le está debiendo al nro Dho D. Manuel de
Espiriza auya quinta y se havian abonado y
Exonerados trececientos y tantos p. de los quales
Letonia nro Reibo separado de la Carta de 8

Con la expresion de que eran p. quinta de
mayor cant. y no p. la delo pagada de 2
que pertenece a D. Luis Gamonal: Que
tambien supo era que declara que la carta
de D. Pablo solo p. libertar
se de las repetidas suplicas de D. Espinosa
y p. facilitar la entrega de los trescientos y tres
inta p. Que la referida Carta de 8n la
mantubo en su poder en esta Ciudad el D. Espinosa
sin entregarla a D. Luis Gamonal para quien era
aun estando ya en esta Ciudad y donde concurrir
una fantez en carta del expresado D. Pablo don
de los vio este q. declara, y por este motivo se inter
ligencia mas en lo que lleba dicho; y la verdad basta
del juram. to hecho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo de quidos fees = Antense
Joseph Cabello

Andres de Lardona
Es. no. D. M. y Pu.

Declaracion. Luego incontinenti yo el Es. no. en virtud
p. li. m. to. de el Auto de Merced su fecha de
por D. D. Gonzales de Villa q. la hizo el D.
no. 8. y a una Señal de Cruz, y a el qual
ofrecio decir verdad, y viendo preguntado aleanos
de quimes de aqui de escrito presentado = Dico q. no
vane vele entregare ad Manuel Espinosa el de
ciento de los trescientos, y treinta que se expresan,
solo si q. D. Espinosa le entregó aleanos q. declaro
la Carta q. venalla presentada en esta Poesa, y
re as. 8. expresando le q. los trescientos treinta
povos q. de ella reconocian eran por q. el D. Espinosa
q. de 2. y no por guerra de los quatro mil, y mas p. q.
q. esp. gusa la pregunta: Que goilo q. hace, a que

En la Ciudad de las Nieves de Pezu en die
te de ocañ de mill set. y setenta y tres
yo el esno notifique el Auto de la Sta
ta. An. Luis Gamonal en su pens. de
flee =

Andres de Sandoval

En la Ciudad de las Nieves de Pezu en die
te de ocañ de mill set. y setenta y tres
yo el esno notifique el Auto de la Sta
ta. An. J. h. Gomez de Villa en
su pens. de i fee =

Andres de Sandoval



En quarto.

SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1771

D^{no} Sr. Jefe de la Real Audiencia en los autos ejecutivos contra
 D^{no} Manuel Erv. D^{no} Jh. Toniales por Cam^o de D^{no} Jh. depp. que por el de
 vitoria sea apre-
 miado a cobrar
 el Revo q^o esta p^o que con los autos el Revo que en la declaraj.
 de su ausencia en
 Farma, incerte
 el mandam^{to} en carj. de que le es deudor. Este Revo se halla en
 ta de just. Requ^{er}
 ronia, v^{er}igida
 a las de la Prov^a de
 Farma. D^{no} Jh. de
 cuyo fin se le
 concede el termino
 de la ordenan^{za} de d^{no}. ala ex^{er}cucion del expresado revo, libran
 dose para ello Carta de just^a. requ^{er}itoria
 Just. Alla Citada Prov^a. de Farma concediendose
 a este fin el t^{er}no. Alla Ord. que an en de just^a.
 que jido. H^a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En sede.

SELLO TERCERO, VNITARIO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Don Josef Gomez de Villa, en los autos, que contra mi sigue Don Luis Gamonal como intercedente. el Sr. D. Pablo Saenz de Bustamante por Candidato ep. que supone de este por un tale Chancelado, y lo demas deducido, parece ante D. S. y suplico, que en esta causa ha asesorado el Sr. D. Juan Josef Vidal, y desanandolo en su buena opinion, y fama, lo recuso una, dos, tres veces, y quantas en Dios me permite, a causa de hallarme agorriado, y sospechoso de sus dictamenes; por tanto.

A V. S. pido, y suplico, q. haviendolo por recusado se vixta mandan se pasen los autos a la materia al otro Acron a la Ciudad por ver con de Justicia q. pido V. S.

Josef Gomez de Villa

Como Ciudadano Vicio de Peru en su sede de ante de mi V. S. retenta y ma ante el Sr. marqués de Villafuente en la Audiencia de Lima y su jurisdiccion. Dicho p. S. V. S. Recusado al Sr. D. Juan Vidal y mandando pasen estos autos por Sr. Don Juan Ant. Escario p. q. lo suplico che y asi a p. de vero mandado y firmo =

J. Villafuente

Antem
Andres de Sandoval

no. 28

En la Ciudad de los Reyes del Peru en su
de 2 oct. de mill set. seenta y tres
yo el Es. not. fig. el Auto de la
Sta. de N. Luis Camonal en su casa
doi fei =

Andres de Sandoval
Es. de N. Luis

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

D. Josef Toriz de Villa, en los autos, que D. Juan
Gamonal sigue contra mí por cantidad de pesos
que supone le debo por un tale cancelado, y lo demandado
deducido, parezca ante J. S. y digo, que en prueba a
zelar excepciones que produce en virtud de la esce-
lencia trabada; fue una de ellas, una declaracion
y reconocim.^{to} que pedi hiciere el Exal. D. Pablo Saes
de Bustam.^{te} de una carta recibo presentada por
mi parte. Y aun q.^{ta} consta de dha declarac.^{to} ver su
y haber recibido dho. p.^{to} temp. noticia, que supone
atxelos recibidos a questa e otra cantidad, y no a la
demandada. Y supuesto que esto no consta de el ins-
trum.^{to} q.^{ta} en mi excepcion tengo producido vino an-
ter venillam.^{te} atxelos recibidos en descargo dho.
quinientos p.^{to} que oy verme demandar por el tale
parece a Justicia q.^{ta} al menos quanto a esta parte
se declare por legitimo mi excepcion, entendiendose
dore coizen quanto al resto de uento votenta p.^{to}
el termino de la ordenanza para probar del
mismo modo la excepcion en esta parte, con
un instrum.^{to} que protesto producira en rebeldia
del Exal. D. Pablo Saes de Bustam.^{te} a quien pedu
manifestare la carta instruitiva e dho. docum.^{to}
que yo mismo vela entereque; y por todo
A. V. pido, y suplico se vista declara por justa, y

Auto y visto: legitima la excepcion, q. tengo producida, y en
 guardare lo pro. vu conveuençia mandari ve me entregue
 veido p. los ~~auto~~ los trecientos treinta p. de la cantidad que
 de 7, y 9, el com. tengo depositada reservando m. dno a val. b
 que se hallan quanto al resto de que proteato excepcionar
 a 15 y 16 ha del mismo modo dentro el termino de la dca
 narra de Taxma, que esta mandado, en
 que pido Justicia con costas. V. ro

D. J. Gomez y Villafra

Auto. En la Ciu. de los Rios del Peru en trece
 de oct. de mil setecientos setecientos
 y tres: el Sr. Maxquez de Vi
 la fuerte Alc. ordinario de esta Ciu.
 y su jurisdic. S. S. M. d. = Haviendo
 visto este Auto b. mando se
 ande lo pro. veido p. lo de siete, y
 nueve de el com. de 7, y 9, en
 15, y 16, ta. q. asi lo pro. veio
 mando y firmo con parescer
 de don Juan Antonio de
 Arce de esta Ciu.

se hizo en
 16 de oct.

D. J. Villafra

Antoni
 Andres de Sandoval

no.

En la Ciu. de los Rios del Peru en trece
 de oct. de mil setecientos y tres
 esio no si que el Sr. de Guano a
 Ganonal en dca. p. r. d. c. fel.

Andres de Sandoval

D. J.

El Sr. incontinente dice a mano firmada
 a don J. de Gonsales de Villa en su
 sonado, fel.

Andres de Sandoval

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

2da Requiri

Certificado de Campo Don Lorenzo de la Fuente, y Casas Marques de Villafuente, Alcalde Ordinaria de esta Ciudad, y su Jurisdicción por el Sufragáneo. Lago Saver, al Señor Governador de la Provincia de Tarma vulgarmente llamada en dicho oficio, y otras Justicias, y Juercas de Sufragáneo de el Distrito de ella donde exami Carta de Justicia de quiccionia fuere prevenida, y pedido su cumplimiento como esmi suplico Ordinario, y ante el presente Escrivano se sigue Cauca escrivana por parte de Don Luis Gamonal contra Don Tomas de Villafuente por la Comunidad de Repimientos y personas que le demanda en virtud Don Casare que viene por el



ventado afoasar dos, y reconocido por
dicho Don Joseph, afoasar tres, ^{de los Pape}
requisitoria, y por lo que expusiere
Don Confesion redengacho manda
miento & execucion contra su persona
y bienes por la referida Camara &
principal vnderinos, y cortar el que
se accio en quinientos pesos que era
hizo el referido Don Joseph al tiempo
que fue requerido para que se pudiese
ser en deposito por las excepciones
que tenia que alegar, segun lo expuso
al tiempo del requerimiento, y a la
dicha costuicion encarga vnaud, que
seis escito dicho Don Joseph por
el qual se le hizo por opuesto, redio
travado a Don Juan, y se les encax
gaxon lo diez dias de la ley dentro
de lo qual gido dicho Don Josef
Reconociere una Carta que tenia pre
sentada Don Pablo Saens de Busta
manca del Orden de Santiago, y en el

que hizo Compañía, haues dado un 20
deudo a Don Manuel Espinosa de
trecentos treinta pesos, por quenta
de quatro mil, y mas pesos de que le
era deudo a los Antercedientes
de una hacienda suya, y estando ya
el Autor en estado de pronunciarse
sentencia reproveyo en el día diez
del presente mes de Octubre, y año
de la fecha en que se dice que pa
ra mejor proveer se pudiese con el
Autor el deudo que se expresava
en la dicha Declaracion de Don
Pablo, vado a favor de Don Manuel
Espinosa, de cuyo reconocimiento
pendia la Justicia de esta causa,
cuya providencia se le hizo vauer
en persona a Don Luis Gamonal,
y a Don Josef Gonzaless de Villa,
y en esta virtud el expresado Don

Don Luis Gamonal presentó el caso pidiendo que Don Manuel Espinosa fuese apremiado a la exhibición del dicho Recibo, y que para ello se librare Carta de Truicicia Requiritoria para que si no se viera con efecto se concediese para que por el dicho Excmo. de la Ordenanza de dicha Provincia de Tarma se previniese en el día nueve del corriente por auto que proveye con parecer de Acero, que se acuerde con el del escrito presentado a la letra lo como se sigue

Escrito Don Luis Gamonal en los autos en ejecución contra Don Joseph Gonzalez por cantidad de pesos. Dijo que por el Decreto de Acero se sirvió si se viera con efecto mandar para mejor proveer se previniese en lo que hubiere el Recibo que en la Decla-

ración de Jovian expresa el Coronel
Don Pablo Bustamante, hauerdad
a Don Manuel Espinosa por cuenta
de quatro mil, y mas pesos de quele
es deudor. Que se cuide ve halla en po-
der, de dicho Espinosa, quien seade
en la Provincia de Tarma, y para
que tenga efecto lo mandado = Arue
camereed. pido, y duplico ve unua
mandar que el referido Don Manuel
Espinosa vea apremiado por todo
dicho derecho ala extincion
del expresado recibo, librando ve
para ello Carta de Justicia de-
queratoria alas Justicias de la
citada Provincia de Tarma conce-
diendole a este fin decamino de la
ordenanza, que assi es de Justicia
que pido Espinosa = Luis de Ga-
ronal

Auto. En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve de Octubre de mil seiscientos e
setenta, y tres ante el Señor Ma-
yor de Villafuente Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad, y su Teniente
por su Magestad = Livia por su
orden mandó que Don Manuel Es-
pinosa sea apremiado a exhibir
el testamento que esta parte expresa,
y respecto de su ausencia en Tax-
ma, se viciante el mandamiento
en Carta de Tutacia requerida
diximos a las Tutacias de la Pro-
vincia de Taxma, acuso fin se le
concede el término de la Ordenanza,
y así lo proveyo mandó, y firmó
Comparecer del Doctor Don Juan
Joseph Vidal Escrivano de esta Ciu-
dad = Villafuente = Antemí Andres
de Sandoval Escribano de ella

oficial, y Público

22

nota. En la Ciudad de los Reyes de Peru en
nuere de octubre de mil seiscientos ve-
tenta, y tres, yo el Escriuano notu-
fique e hicé valer el auto de su
a Don Joseph Gonzalez de Villa, en
supersona de y fei = Andres de San-
doral

nota Llego incontinentemente yo el Escriuano
notifique, e hicé valer el auto de
su, a Don Luis Gamonal en su
personas de y fei = Andres de Sandoral =

Dein. Por cuya conformidad para que lo
contenido en el auto su intento
tenga su debido efecto acordé de
dar, y di, la presente para que
cumpliera el Señor Governador
en sus lugares tenientes, y demas Jus-
ticias, y Alcaldes Ordinarios
de dicha Provincia de Tarma

[Handwritten signature]

en virtud, por la qual en nombre
de su Magestad, y de la Real Audiencia
que administra las cosas, y
Requiere, y de la mia Ruega, y
encargo que siendo presentada
esta mi Carta Real de Requiere-
toria, por parte de Don Luis Ga-
monal, la manden ver guardar,
y cumplir, y en su execucion, y
cumplimiento mandar que con
el auto de apremio de suro incerto,
sea requerido dicho Don Manuel
Espinoza a la exhibicion, y en-
trega del recibo que le dió, di-
cho Don Pablo Saenz de Busta-
mante, de la cantidad de sesenta
y tres, treinta pesos por cuenta de
los quatro mil, y mas peso que
le esta deviendo de los fluxos,

mientos de su hacienda, y a ello lo à 23
premiarlos por todo rigor de dere-
cho, y verificado que sea la co-
lución se le entregará con esta
Cuenta a la parte de dicho Don
Juan con todo lo actuado, para
que en el término de la Ordenanza
de dicha Provincia de Parma, que
son quarenta días lo trabaje
todo año. Tercera Ordenanza,
y en que al presente se con-
tara de la Cámara para que las
partes de su cargo, por sí, o sus
Procuradores avran de con-
recho como les convenga, que
esto así mandan hacer, y cum-
plir han sus señores, lo
que deben, y son obligados por sus
con del oficio que administran

que al tanto haze cada que las cruces
sea, Justicia mediante. Dada en las
Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y seis de Octubre mil e sesientos
seenta, y tres años =

El Mag. de Villafranca

Don. de S. M. de O. J.

no esta pagada =

Andrés de Sandoval
C. no de S. M. de O. J.

En la Villa de Naxa. día de los Nueve de Mayo. Año de tan
ma. en veinte y cinco días del mes de Octubre del m. de setecientos
seenta y tres años. viniéndome presentado D. Luis Gamonal de
Corte de Justicia Requiritoria y dando Comisión al Sr. Causelo para q.
notificase al Sr. Manuel Espinosa compareciere. en mi Juzgado
en el acto de la notificación. y no avendo pedido Verum p. illa
re. Indis pueris. le entregó D. de Naxa. al Sr. Comisionado. el
que le entregó. dicho Sr. Luis de Gamonal To. J. Juan. Davien

de Ascona y su señoría D. Pedro de Govean. y Justicia mayor por
su mag^a merced D. Pedro. como lo pre viene. El qual es Campo
D. Lorenzo de la Puente y Castro. Marques de Villa fuerte en la
Carta Justicia Requirición y p. q. Copia de p. q. Aligencia con t. q. q.
24

F. Co Naviera

de Asconas

Arriber de Villanueva

P. Gasq. Romera




i tan
miso
ca
mag.
de
alla
el
uen

N 7

Después el Capitán Juan Espinosa de
Ro y Avogadro de V. M. Frerientos de veinte p por quien
ta o mayor cantidad que me debe. Lima Mayo 1778.

44 Lig
7 1/2
308

Por 334 p

Diego Saavedra
Bautista
2

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773



Don Fran. Antonio de Ovalde en nombre de D^{no} Luis Gamonal y en virtud de su poder q^o protesto manifestar en los autos executivos contra D^{no} Joseph Torralba de Villa por cantidad de pesos Digo: q^o por el def^o se sirvio Quid mandar para mejor proveyer que se pudiese con ellos el R^ovido dado por el Coronel D^{no} Pablo Saenz de Bustamante a D^{no} Manuel Espinoza de B^op. Este fin allandose otro D^{no} Manuel en la Provincia de Sanma pidio mi parte se librare Carta Requiritoria alav Tur- riciav de ellos lo que en efecto se libro y en su virtud entrego Espinoza el citado R^ovido q^o con la referida Carta de Tur- ricia presento en debida forma.

Este R^ovido se ha mandado poner con los autos sin otro R^ospecto que averiguar si los B^op. q^o en el se contienen fueron o no entregados por Cuenta de los 500 del pagaxe de S. De esta duda se a^o Salido con su presentacion: de modo que ya oy no puede oserenre algunon para que se pronuncie Sentencia de pago que es el Estado de la Cauva.

El R^ovido como del Consta se otorgo por el Coronel D^{no} Pablo Saenz de Bustamante a favor de Espinoza por

330 p. q. le Entrego à Cuenta de maion Carrilad q. le deve, &
por razon de 4000 y mar p. Ni podia de otra suerte otorgarse por
que no siendo el Coronel D. Pablo devedor de Espinosa por los 500 p.
el pagare sino uncam. por los referidos 40 y mar p., qualquiera
veris q. diese havia de ser fuoramente por Cuenta de esta deuda
por lo en el presentado se expresa q. los 330 p. son por los Espinosa de
al Coronel D. Pablo; los 500 del pagare no son devidos à este ma
perado Joven dño à otro: luego no podia recibir a su Cuen
cantidad alguna.

Pero lo q. quita toda duda es el mismo pagare. Esto
mi se alla otorgado por Espinosa ni tampoco à favor de D. Pablo
siendo esto asi no es presumible q. la paga q. aquel hizo fue
por Cuenta de los q. otro devia, y no por razon de lo q. se allowa Testa
do. Verdad es q. los quimientos pesos del pagare fueron devidos
à el Coronel D. Pablo por el referido Espinosa, pero despues
Joseph Somaler se constituo deudor de ello a favor de mi parte
q. dando libre Espinosa y el Coronel D. Pablo satisfecho de
cantidad. El modo fue, que recomiendo mi parte à dicho
Espinosa por los referidos 500 p. a nombre del Coronel D. Pablo
como su apoderado, le ofrecio dar 500 p. de contado y que por
lo demas le convediere alguna pena. A este alla nombre
de Espinosa se allo presente D. Joseph Somaler quien
necesitando de algun peso le suplico a mi parte le en
tregare aquellos 500 q. ofrecia Espinosa de contado, y que
el le otorgaria un pagare de toda la deuda, esto es de los
500 p., obligandore à satisfacerlos dentro de un mes. Con
templando mi parte à seguridad la deuda de este modo
por el Abono de Somaler, y haciendore cargo q. el Coronel

D^o Pablo neverótava diuino de pronto le Remite de la propria
peculio los 3000, é hizo q^e Gonzalez le otorgare el pagare
a su favor. De suerte que el Coronel D^o Pablo ya no tiene of
âcaencia alguna a los 3000. sino mi parte, por haverlos
satisfecho.

Quenrase man este Combencimiento con el echo de
allare el Rexido pagare en poder de mi parte y no en el del
Coronel D^o Pablo, como eno natural si huviere temido parte
en su otorgamiento. Asi lo comia Espinosa y por eso en el R
suro q^e se le dio no se hace mencion de otro pagare.

Singue a D^o Joseph Gonzalez pueda ya aprovecharse
la Carta Escrita por el Coronel D^o Pablo, por q^e con la p^oneren
tacion del R^o se a hecho ver q^e esa Carta fue dado solo con
el fin de allamar la Entrega de los 3000. y cubriese en parte
de lo que Espinosa le deve. Luego q^e este Entrego los Rexidos
3000. y se le otorgo R^o de ellos en la conformidad que del
conta, se le dispo por D^o Pablo q^e ya la Carta no servia, y el
en este Concepto ni de aqui ni de aqui ni parte, ni van
de ella para el fin a que se dirigia: demodo q^e en lo p^oven
te se alla por todos Capitulo expedida la Execucion
por los 3000. del pagare, p^oer con el R^o y lo q^e declaran
el Coronel D^o Pablo af^o y D^o Joseph Cabello af^o Ferrigo de P^oita,
queda elidida enteramente la Excepcion de pago opuerta de
contrarios, idivipada la duda q^e podia haver sobre ello. Asi
lo a comido, ^{tambien} el deudor Gonzalez y por eso no temiendo Bre
ranva obtener en la Caura se a aumentado de esta Ciu
dad sin dexar poder y oy se alla en la Provincia de Tucuman
solicitando ^a mi parte para q^e le anniende la Hacienda de Par
pania propria del Coronel D^o Pablo ^{diendole} 19. ya como no tenen d^o

En quarto.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

IRVE PARALOSANOS DE 1772 Y 1773

para Embaxavan el pago delor 500 p. del pagame: por lo qual

of
Pruoy y A. Q. mid pido y suplico q. hauiendo por preventada la Carta de Jurisdic-
vistos: Senten-
cia de trance y re. y Misivo conq. se a Compana. se sirva pronuncian Sentencia
mate p. la cant. de depago en Esta Cauva. Respecto a q. la execucion se a echo en
cientos setenta p. su
dineros, mandando se entregue am. punto el que se alla
Respectiva decima y
costas, dando se am. depositado contra decima y Costas de su Cotnamia por ven au-
ter la fianza de del Jurisdicior q. pido y Tuno como nerevanio E-
la ley de Toledo p.
parte del Actor
executante, a q.
te deca su dia a
salvo, p. q. ve reb
que le correspondan
p. los treientos
treinta p. conteni-
on en la carta de
se contra q. viene
combeniale —

Fran. Ant. de Cevaldes

E
E
D

Dis y por nuncio la sent. de la Sta el 8.^o
Marques de Villa Fuente. y su jurisdiccion
y p. y me. estando Hacienda Ind. a co en su
jurisdic. ordinario. como lo ha sido, y es
tamb. en las Hies del Peau en la torre de
Nic. de Mill de cien to setenta y tres
siendo don Miguel Marques. Bernardo
Henaresa Basten del Cavildo pres. y
Vern. de esta Ciudad de J. P. Dominguez.

Juan de Bandoval
C. no de S. M. y R.

Jason Antemio y en nra. V. en 15 de Dic.
de la fian de 1773. D. J. P. de la C. de O. de S.
sino de la fianca, de la de S. de S. de S. q.
me ha pa de p. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Juan de Bandoval

En la Ciu. de los Rios del Peru en quin
 ce de Diciembre de Mil y setecientos setenta
 y tres ante el Sr. Marques de Villa
 Fuente Mel. del. de esta Ciu. y su

Y Jurisdic. en v. M. de
 esta p. r. a. p. r. a. mandos. se pade en
 to. Hatos. y tasador Gial. p. g. a. p. e.
 de las C. r. a. s. p. r. e. s. a. l. e. s. y. s. i. e. l.
 Enarigar p. i. Estiman las p. r. e. s. o.
 nales y asi se p. r. o. b. r. i. s. y. f. i. n. a. m. o.
 Compañia de San Juan de
 to mis Arcaya Arson de esta

das cosas persona
 lera chafaua re
 timan en otras
 reon -

[Signature]
 Dilla Fuente

[Signature]
 Andres de Sandoval

En Exeucion del Decreto de arriba fajo las costas de los autos ex autoribus que ha
 seguido D. Luis Gramon al contra D. Joseph Gonzalez de Villa sobre cantidad de p
 que esta part ep. de en la forma siguiente

Por once firmas del Alcalde Ordinario a Real cada una. once reales	0001-3-
Por la decima de trescientos y treinta y seis por letra con el Alguacil mayor. ocho pesos y cinco reales	0008-5-
Por ocho decretos a Real cada uno hacen: dos pesos	0002-0-
Por dos autos y un mandamiento asis y hacen dos p y dos reales	0002-2-
Por nueve notifica. pers. apiso cada una hacen: nueve pesos	0009-0-
Por una diligencia de requerimiento un peso	0001-0-
Por el requerim y embargo con ess. y Alitro: quatro p adas cada uno	0004-0-
Por un Depoito dos pesos y quatro reales	0002-4-
Por quatro declaracione apiso cada una hacen: quatro pesos	0004-0-
Por una Carta de Justicia Requiritoria on ff. a tres reales cada una p su dicitra tirada hacen: quinze y el pliego de papel se llado de seis reales importa todo. dos pesos y cinco reales	0002-5-
Por la sentencia y fianza de alay de Toledo: quatro p	0004-0-
Por el mandam de pago y diligencia para la cobranza: doce reales	0001-4-
Por el mandam de pago y diligencia para la cobranza: doce reales	0004-4-
Y en tanto las dichas costas quarenta y quatro pesos y tres reales	0044-3-
y con dos pesos un real y medio de los dnos de esta tasacion a rason de	0002-1 1/2-
cinco p ciento importa todo de quarenta y seis pesos quatro reales y me	0046-4 1/2-

dia. Limay Quzem. 20 del 1773 años

[Signature]
 Juan Joseph de Sandoval



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

En la Ciu^d. de los Reyes del Sean en veinte y tres de
Dize de mil setecientos veinte y tres años: El Sr.
M^o de C^o D. Lorenzo de la Fuente y Garro
M^o de Villa fuerte, y Alcalde Ord.^o en ella y su primer
d^o de Villa fuerte. Haviendo visto la taxacion de el
taxador q^{al} de esta D.^o Aud.^o mando se despache
a esta parte el mandam^{to}, que pide p.^a que el Deposi-
tario, en cuyo poder se halla la Cant.^d embargada en
trece los veinte y treinta pesos, q^e constan de la
contenida de J^o con mas los quatro y seis pesos
quatro D. y medio de la costar personal, que con
once p.^e en que en v. ^{ta} apacia las Personales
que puntar todas sus partidas componen la can-
tidad de Doscientos veinte y siete p.^e quatro Ad. y
medio: y en lo proveyo mando y firmo con
seal de el D. D. Juan Ant.^o Araya Avellaneda
esta d^o de la Ciu^d.

Anterior
Lorenzo de Garroval
M^o de Villa fuerte



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

Mie d Campos. D. Dozens de la Puente,
y Casas, Marques de Villafuente de Masada
naxis de esta Ciudad y su jurisdic. n. s. M. J.
Por el presente, Mando a D. Juan de
Villena. Depocitario nombrado G. la
Real Junta. p. la Cant. d quinientos
Cinquenta p. q. es hincio M. J. h. fon
sable de Villa, en la Causa Esecuti-
ba q. ha sepuido contra el suso dho
M. J. d. Cadmonal, en la qual se dio sen-
tencia de trance, y M. J. mate. o. fa. sor
del suso dho. G. la Cant. d Ciento se-
tenta p. d. J. p. rial su Decima y Costas.
q. luego q. sea M. J. q. exido con este man-
da mientos d. y p. p. que o. dho M. J. d. d. d.
la expresada Cant. d con mas cin-
quenta y siete p. quatro m. y me dio
las importan. las Costas procesales
y p. rasonales, tasadas las vnas
p. el tasador G. J. d. esta Real Mu-
diciencia, y las otras p. mi jurisdic-
dicion, q. juntas vnas y otras par-
tidas componen la Cant. d de d. d. d.
en veinte, y siete p. quatro m. y me
dio, q. quanto p. Antes p. mi p. no d. d.
do. Lo tens. asi mandado. en o.
tencion, a q. dho M. J. d. tiene da
da. la fianza con q. x. m. d. la ley
d. toledo. En luego va d. d. d. y en
tres p. la expresada Cant. d. el p. p.
el d. d. d. o. qual q. d. sus then d. d.
tes. se o. p. re. m. d. d. o. d. d. p. to da
Vipor d. d. d. d. d. en la v. d. d. d. d. d.
veinte y tres d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Silla uentero

Juan de Sandoval
es. n. s. d. d. d. d. d.

En la Ciudad de los Reyes de Oviedo en
dies y ocho de Marzo de mill e setecien-
tos setenta y quatro el s.^o Jue-
de Campo D.^o Juan Ortiz de Foxonda
del Oñe de S.^o Tiago de Leon. de esta
Ciudad y su jurisdiccion en el mes de Mayo
de la una y de la otra parte presente el
poder y en su virtud. Haviendo
visto esto. Auto: mando que
el Depocitario, en cuyo poder se
puso. segun la Vozon de la Buena
Gobernacion de la Cant. de Oviedo por
esta parte, con respecto a la
precente causa, y refecucion tra-
hada, en ella, se en tregada en
virtud de este Auto de S.^o Jue-
de bastante mandamiento, la
Cant. de trescientos veinte y dos
tres xx. y medio. que es preson
de conzandine, de ello, tal aieto de
la entrega, lo que conves pondre a
los dias de su Depocito. que se le
chanciana beneficiada la ex-
hincion al Maxem del Oxi-
nal en que fue otorgada: y asi lo
probiego mando, y firmo conpa-
reca de Non Juebe Ant. de casa
Huesos de esta Ciudad

Juan Ortiz de Foxonda

Ante mi
Andres de Sandoval
Escr. de S. M. de la

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En el Caxas y Mineral de Sauricocha a veinte, y cinco del mes de Mayo del año de mil setecientos y setenta y cinco ante mi Brother de Merced Alcaide ordinario de esta Villa de Aviento, y testigos con quienes acuso a falta de publico ni p. por no haberle parecido D. Josef Torre de Villa a quien Certifico conozco, y otopo que daba y dio un poder cumplido el q. de Dño ve requiere, y es necesario a D. Juan de Sola residente en la Ciudad de los Reyes para q. en nombre del otorgante, y representand su persona pueda vequir ferreca, y acabar por todos grados instancias, y ventery, el pleyto que tiene pendiente sobre cantidad de p. contra Luis Ramonal, ante los s. Alcaides ordinarios de la referida Ciudad de los Reyes, sobre q. ano tod a las diligenc. judiciales, y extrajudiciales q. començaron, y perdio la cantidad de p. q. resulto a favor del otorgante, y comparezca ante tod y las J. y Jueces de S. M. a qualquiera parte, y haga y ventre los pedim^{tos} requerimientos, comparecaciones, y querrelas, y acusaciones, y presentaciones, y haga todo quanto fuere necesario hasta la formalizacion del referido pleyto la q. percurra en nombre del otorgante dandose por ella por entregado cofee. o renunciacion de la pecunia, y entrega otorgandole el univ^{to} correspondiente por ante qualquiera C. M. Pub.^{ca} o real con las clausulas que fueren necesarias, q. verde luego apuebo, y ratifica el otorgante, y se obliga a haver...

